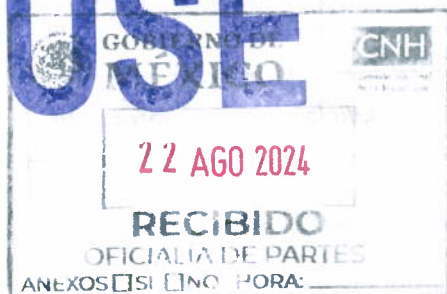




ACUSE



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO CNH.E.XXXX.XX POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SE EMITE EL ANEXO V EN MATERIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA."**

Ref. 66/0009/170724

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

MTRO. ADRIÁN BAUTISTA HERRERA
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO CNH.E.XXXX.XX POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS Y SE EMITE EL ANEXO V EN MATERIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA"** así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de julio de 2024, a través del portal informático¹ de este órgano administrativo desconcentrado.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, ello en virtud de que se constató que conforme a lo previsto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 73 y 75 del Título Tercero, capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), pues cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable en la materia, por lo que este órgano administrativo desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Con relación al requisito de simplificación regulatoria previsto en el artículo 78 de la LGMR, la CNH incluyó un documento denominado: 20240716164148_57411_Anexo 6. JustificaciónArt78LGMR Planes 2024.docx, anexo al formulario de AIR, del cual se destaca lo siguiente:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.





"Conforme a lo dispuesto en el oficio CONAMER/20/5013 del 9 de diciembre de 2020, por el que se emite dictamen final para el Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos, esta Comisión generó un ahorro en costos regulatorios equivalente a \$66,545,302,373. Estos ahorros han sido utilizados en diversas ocasiones para la emisión de la regulación necesaria para el sector, quedando disponible un saldo a la fecha de \$15,882,165,193, como se detalla a continuación:

Regulación	Fecha de dictamen final	Oficio	Ahorro neto	Saldo
Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos	09/12/2020	CONAMER/20/5013	\$66,545,302,373	\$66,545,302,373
Acuerdo por el que la comisión nacional de hidrocarburos emite criterios generales aplicables a los programas de evaluación y planes de desarrollo para la extracción, de los contratos de la licitación pública internacional CNH-R01-103/2015.	04/02/2021	CONAMER/21/0520	-\$122,103,300	\$66,423,199,073
Lineamientos de recursos prospectivos y contingentes	17/02/2021	CONAMER/21/0700	-\$24,143,400	\$66,399,055,673
Acuerdo mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación	06/05/2022	CONAMER/22/2071	-\$54,433,376	\$66,344,622,297
Lineamientos técnicos en materia de recolección de hidrocarburos	10/05/2022	CONAMER/22/2128	-\$46,952,119,154	\$19,392,503,143
Lineamientos de Abandono, Renuncia y Devolución	24/08/2023	CONAMER/23/3584	-\$3,510,337,950	\$15,882,165,193

Derivado de lo anterior, se solicita a CONAMER tomar **\$1,176,575** del ahorro disponible para cubrir el costo generado por el Anteproyecto, de la siguiente manera:

Ahorro en costos regulatorios	
Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$1,176,475
Monto tomado del ahorro referido en el Dictamen Final CONAMER/20/5013.	\$1,176,575
Disminución en costos de la regulación	\$100"

Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevados a cabo por la CNH, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria, lo anterior con base en los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria la obtención de

JPR/GLS

Página 2 de 10

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





"mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de la CONAMER, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma Ley, el cual establece que esta Comisión tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

II. Consideraciones generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la CNH argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuva a contar con los elementos que permiten adecuar la regulación a la realidad operativa de los regulados, mejorando la eficiencia de los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la CNH brindando mayor claridad y certeza jurídica a los regulados para facilitar el cumplimiento de la normativa.

III. Objetivos y problemática.

En el apartado uno del formulario de la Propuesta Regulatoria, la CNH establece como objetivo general de ésta lo siguiente:

*"[...] Establecer criterios generales para la presentación, actualización y supervisión de los programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología; - Realizar mejoras a los Lineamientos de Planes, con el fin de otorgar mayor claridad acerca de los requisitos para solicitar la modificación del Plan de Exploración. - Realizar adecuaciones de redacción y orden con el fin de facilitar la lectura por parte de los regulados."*³ (sic)

De igual manera, esa Comisión expuso la problemática que pretende atender la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"[...] Actualmente, no existe ninguna disposición que establezca los elementos que observará la Comisión para la aprobación de los Programas de capacitación y de transferencia de tecnología, así como la forma como se supervisará su cumplimiento. Por esta razón y con el fin de otorgar certeza jurídica a los regulados, se hace necesario modificar los Lineamientos de Planes para incluir los elementos que deben contener los citados programas y la forma como se dará seguimiento a su cumplimiento. Por otro lado, el 27 de noviembre de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos; derivado de la operación del mismo y diversas consultas de particulares acerca de su aplicación, se identificó la necesidad de realizar mejoras a la redacción de los Lineamientos de Planes con el fin de otorgar mayor claridad a los regulados."*⁴ (sic)

A partir de la información proporcionada por la CNH, se constata que se atienden las secciones en comento del formulario de AIR, toda vez que permite comprender el tema objeto de la Propuesta Regulatoria. Como resultado de este análisis, se llega a la conclusión de que la emisión de esta Propuesta Regulatoria es esencial, ya que tiene como objetivo establecer criterios generales para la presentación, actualización y supervisión de los programas de Capacitación y de Transferencia de Tecnología; así como

³ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 1.

⁴ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.", Numeral 2.



realizar mejoras a los Lineamientos de Planes, con el fin de otorgar mayor claridad acerca de los requisitos para solicitar la modificación del Plan de Exploración.

IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CNH analizó diversas alternativas a la emisión de la Propuesta Regulatoria, de la siguiente manera:

"Alternativas"

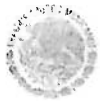
No emitir regulación alguna

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 43 fracción I inciso c) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia. El sector de hidrocarburos es un sector altamente dinámico debido a su intensidad en capital y a los cambios tecnológicos asociados a su función de producción, lo cual demanda que el marco regulatorio converja a un punto en el que la regulación se encuentre a un nivel muy cercano a las actividades de los agentes económicos. En este contexto, la no implementación de mejoras continuas al marco regulatorio del sector hidrocarburos conlleva que los Operadores Petroleros acudan a las soluciones privadas, las cuales siempre serán diferentes a las soluciones óptimas sociales. En consecuencia, es necesario implementar el presente Acuerdo para así mejorar la eficiencia en los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión, contribuyendo de esta manera a que el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos permitan satisfacer las necesidades del mercado, fomenten el desarrollo eficiente de la industria, y se lleven a cabo en beneficio del país. Cabe señalar que, si no se emite regulación alguna, los Operadores Petroleros deberán continuar observando los instrumentos normativos vigentes, por lo que no será posible generar los beneficios del Acuerdo. Para una estimación de los costos y beneficios que esto genera véase Anexo 5. Análisis costo - beneficio alternativas Planes 2024.

Alternativas²

Esquemas de autorregulación

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 43 fracción I inciso c) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia. Si bien se advierte que en los esquemas de autorregulación los operadores petroleros son responsables de establecer sus procedimientos y especificaciones, adecuándolos a sus necesidades técnicas y financieras, dicha alternativa entrañaría que las actividades de los operadores no busquen fomentar el desarrollo eficiente de la industria ni promover la competencia en el sector. Un elemento importante a considerar en los esquemas alternativos de regulación se asocia con la creación de incentivos económicos colaterales, por lo que, de establecer un esquema de este tipo, los procedimientos podrían no realizarse de manera idónea, buscando únicamente la obtención de beneficios privados. En consecuencia, la instauración de esquemas de autorregulación podría implicar que los procedimientos adoptados por los operadores petroleros no sean los adecuados, lo que podría traducirse en un pobre desarrollo del sector. Por otro lado, dado que ya existe una regulación vigente, los esquemas autorregulatorios contravendrían lo establecido en dicha regulación, por lo cual los operadores



petroleros podrían incurrir en multas conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa, véase el Anexo 5. Análisis costo – beneficio alternativas Planes 2024.

Alternativas^{#3}

Esquemas voluntarios

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 43 fracción I inciso c) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia. Por ende, en estas actividades, el Estado no puede conceder la potestad de auto regular aspectos de orden público a los particulares, toda vez que el Estado lleva a cabo el desarrollo de las políticas públicas con la premisa base de proteger los bienes de interés común plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adicionalmente, la presente alternativa representa un esquema de cooperación entre el Estado y los operadores petroleros. En consecuencia, el Operador Petrolero decidirá auto adherirse si se configura el supuesto de que los beneficios generados a través del instrumento regulatorio son mayores o iguales a los que obtendría si no participara. Además, dado que ya existe una regulación vigente, los esquemas autorregulatorios contravendrían lo establecido en dicha regulación, por lo cual los operadores petroleros podrían incurrir en multas conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley de Hidrocarburos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa véase el Anexo 5. Análisis costo – beneficio Alternativas Planes 2024.

Alternativas^{#4}

Incentivos económicos

Esta alternativa no es aplicable para resolver la problemática, ya que no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 43 fracción I inciso c) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos. Asimismo, contravendría lo establecido en el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia. El componente de incentivos económicos es una herramienta que podría influir en el comportamiento público o privado. Para que esta influencia sea efectiva generalmente se ampara en las condiciones socioeconómicas del agente económico, es decir, se crea un incentivo para que el agente encuentre económicamente atractivo el cumplir con el esquema de regulación propuesta. Asimismo, el mercado de los hidrocarburos está integrado por oferentes con factores de producción intensivos en capital, en virtud de los altos requerimientos tecnológicos para la exploración y extracción de hidrocarburos, lo cual vislumbra un sector industrial complejo, integrado por empresas de alto poder adquisitivo. Considerando la premisa del aporte de los incentivos económicos y el tipo de estructura económica del sector hidrocarburos, se resuelve que la presente alternativa de regulación no es viable al caso concreto en análisis, toda vez que la capacidad económica de los operadores petroleros no permite instaurar un incentivo suficientemente atractivo para generar un efecto positivo. Por otro lado, esta alternativa implicaría que, además de emitir las modificaciones contempladas en el Anteproyecto, se brinde un subsidio por parte del Estado a cada uno de los operadores petroleros para los cuales resulta aplicable. Los incentivos económicos para actividades del sector hidrocarburos se consideran como costo social o beneficio negativo, en el sentido de que son recursos públicos que dejan de canalizarse a otros fines tales como educación, salud, etc., y que requieren el uso de fuentes de ingresos estatales tales como deuda o impuestos que finalmente se verán reflejados en costos para los ciudadanos. Para una estimación de los costos y beneficios de esta alternativa véase el Anexo 5. Análisis costo – beneficio alternativas Planes 2024.

OPR/GLS

Página 5 de 10

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer





Alternativas^{#5}

Otro tipo de regulación

El emitir un mecanismo diferente al anteproyecto o no emitir disposición alguna contraviene lo establecido en la Ley de Hidrocarburos (7, fracción III, 31, fracciones VIII y X, 43 fracción I inciso c) y 44), según la cual la Comisión debe emitir regulación en materia de planes de exploración y extracción de hidrocarburos, y el artículo 39, fracción V, de la LORCME, según el cual la Comisión se asegurará de que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia. En este sentido, la estimación del costo y beneficio de las alternativas de regulación resulta inoperante en virtud de que la finalidad del Acuerdo es mejorar la eficiencia de los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión, lo cual constituye un beneficio para la industria y el Estado que deriva de un mandato legal.¹⁵(sic)

Aunado a lo anterior; y, para soportar con mayor información que justifique que la emisión de la Propuesta Regulatoria es la mejor opción para atender la problemática expuesta, la CNH en el documento anexo denominado 20240716164148_57411_Anexo 5. Análisis Costo - Beneficio alternativas Planes 2024.xlsx, realizó una estimación económica en la cual realizó un comparativo de los costos y beneficios que implica cada alternativa, los cuales se presentan de forma resumida en la siguiente tabla:

Tabla 1. Comparativo análisis costo-beneficio anual alternativas regulatorias.

Estimación	Propuesta Regulatoria	No emitir regulación	Autorregulación	Esquema voluntario	Incentivos económicos
Beneficios de la regulación propuesta	\$838,182,715	\$0.00	\$1,176,475	\$1,176,475	\$ 838,182,715
Costos	\$1,176,475	\$0.00	\$3,256,285,725	\$3,256,285,725	\$1,294,123
Beneficio anual Neto	\$837,006,240	\$0.00	\$3,255,109,250	\$3,255,109,250	\$836,888,592

Elaborado con información de la CNH

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la CNH atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Comisión representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de las opciones analizadas.

En lo referente al numeral 5 del formulario del AIR, la CNH consideró que la Propuesta Regulatoria representa la mejora alternativa para atender a problemática señalada, de acuerdo con los siguientes razonamientos:

"[...] la emisión del Acuerdo es considerada la mejor opción para atender la problemática detectada debido a que: • Dada la naturaleza de las actividades del sector hidrocarburos, es indispensable contar con una disposición de carácter general, impersonal y abstracta que establezca de forma explícita los requisitos y los procedimientos mediante los cuales la Comisión resolverá las solicitudes relacionadas con la aprobación de programas de capacitación y transferencia tecnológica, y realizará la evaluación correspondiente; • Derivado de la naturaleza jurídica y técnica del Acuerdo, se incorporan elementos que permiten adecuar la regulación a la realidad operativa de los regulados, mejorando la eficiencia de los

⁵ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación." Numeral 4.



procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión y otorgando mayor claridad a los regulados para facilitar el cumplimiento de la norma.¹⁶

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que la CNH atendió la solicitud de esta sección del formulario del AIR, indicando que derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria, se incorporan elementos que permiten adecuar la regulación a la realidad operativa de los regulados, mejorando la eficiencia de los procesos administrativos que los operadores petroleros llevan a cabo ante la Comisión y otorgando mayor claridad a los regulados para facilitar el cumplimiento de la norma, lo que representa la mejor alternativa.

V. Impacto de la regulación.

A. Carga Administrativa.

Con relación al numeral correspondiente del formulario, relativo a si la regulación crea, modifica o elimina trámites, se observa que, a través del formulario del AIR y su anexo denominado 20240716164148_57411_Anexo 2. Trámites Planes 2024.docx, la CNH señaló que derivado de la implementación de la Propuesta Regulatoria se crea el trámite: "Reporte de Seguimiento. Modalidad: Programas capacitación y transferencia de tecnología", y se modificarán los trámites: "Solicitud de aprobación del programa de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología" con homoclave CNH-2023-017-056-A, y "Solicitud de Modificación al Plan. Modalidad: Plan de Exploración de Yacimientos Convencionales" con homoclave CNH-05-013-A.

A partir de la información remitida, se da cuenta que la justificación de la CNH es consistente con el contenido de la Propuesta Regulatoria, por lo que, derivado de la creación y modificaciones de los trámites antes indicados, se informa a esa CNH que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra la CONAMER.

B. Acciones regulatorias distintas a trámites.

Con relación a la sección del AIR, en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CNH, en el numeral 7 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, señaló que el presente apartado no es aplicable como consecuencia de la emisión de la Propuesta Regulatoria, respecto de lo cual esta Comisión coincide con la CNH.

C. Análisis Costo-Beneficio.

De los costos.

Al respecto esa CNH, una vez que justificó y cuantificó los costos, señaló en el documento 20240716164148_57411_Anexo 3. Análisis Costo - beneficio Planes 2024.docx, anexo al formulario del AIR que el **costo total** de la Propuesta Regulatoria deriva del trámite que se crea, así como de las

¹⁶ Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación." Numeral 5.





modificaciones en los trámites que implican un aumento en los requisitos para cada uno de ellos. Asimismo, a manera de resumen se presenta la siguiente tabla:

Homoclave	Nombre del trámite	Costo agregado
CNH-2023-017-056-A	Solicitud de aprobación del programa de cumplimiento del contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología	\$206,949
CNH-05-013-A	Solicitud de Modificación al Plan: Plan de Exploración de Yacimientos Convencionales	\$205,409
Sin homoclave	Reporte de Seguimiento. Modalidad: Programas capacitación y transferencia de tecnología	\$764,118
Total		\$1,176,475

Fuentes: Elaboración propia con datos de la CNH.

Bajo tales consideraciones, se observa que la CNH considera de forma integral todos los costos de cumplimiento que se materializarán con la emisión de la Propuesta Regulatoria, asimismo, esa Comisión a través del documento anexo identificó la metodología que utilizó para realizar dicho costeo.

De los beneficios.

Al respecto, la CNH, señaló en el en el documento 20240716164148_57411_Anexo 3. *Análisis Costo - beneficio Planes 2024.docx*, anexo al formulario de la Propuesta Regulatoria señala lo siguiente respecto a los beneficios:

"Mediante el presente Anteproyecto se establecerán los criterios generales que los operadores petroleros deberán seguir al momento de presentar los programas de capacitación y transferencia de tecnología, lo que brindará certeza jurídica a los regulados.

Bajo este orden de ideas, los operadores petroleros podrán identificar fácilmente los elementos que deberán contemplar al momento de presentar los programas antes referidos, los cuales se encuentran en concordancia con la "Guía para la presentación de los programas de capacitación y transferencia de tecnología solicitados en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos" emitida por la Secretaría de Economía.

En la actualidad, existen 108 contratos vigentes para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos celebrados con Pemex y/o empresas privadas, que contienen entre sus cláusulas la obligación de presentar dichos programas ante la CNH como parte de su solicitud de aprobación del plan o programa respectivo.

Sin embargo, al no existir un documento que detalle los elementos que se deben incluir, los programas presentados por los contratistas pudieran no cumplir con el objetivo principal del contenido nacional, el cual es promover la participación de cadenas productivas nacionales y locales en el sector energético.

Mediante el presente anteproyecto se incorpora el Anexo V como parte de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, definiendo de manera clara los elementos que estos programas deberán contener.

⁷ Disponible en [Guía para Presentación de Programas de Capacitación y Transferencia de Tecnología.pdf \(www.gob.mx\)](#)



Teniendo en cuenta lo anterior, se estima el beneficio que estos programas pudieran representar para el país, tomando en consideración que la inversión aprobada en los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos para ejecutarse en el año 2025 es de 4,726.46 millones de dólares. Según estimaciones de la Secretaría de Economía, se espera que se destine un 1% de la inversión total a programas de capacitación y transferencia de tecnología, de tal manera que el monto destinado sería de 47.26 millones de dólares, lo que se traduciría en **\$838,182,715 pesos mexicanos**. Para mayor detalle véase Anexo 4. Metodología Cálculo Costo Planes 2024". (sic)

Costos de Implementación:	Beneficios:
\$1,176,475	\$838,182,715

En este sentido, con base en la información del presente apartado se observa que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados de **\$1,176,475 pesos** en comparación con los beneficios de **\$838,182,715 pesos**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$837,006,240 pesos**, confirmando que se presentan beneficios que superan a los costos de la misma.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 11 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementara la regulación, la CNH señaló que la implementación de la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, que tiene la facultad, entre otras, de dar seguimiento al avance en la ejecución de las actividades contenidas en los programas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional, capacitación y transferencia de tecnología en Asignaciones y Contratos. Por tanto, y derivado de que como resultado del análisis realizado se observa que esa dependencia no requiere recursos públicos adicionales, por lo que se considera atendido el presente numeral.

VII. Evaluación de la propuesta.

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CNH planteó que "las áreas técnicas correspondientes, y en particular la Dirección General de Supervisión de Campo y Contenido Nacional, evaluarán la información remitida por el operador petrolero, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la regulación". Bajo tales consideraciones, se estima que la CNH identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, con lo que se tiene por atendida la solicitud del presente numeral.

VIII. Consulta Pública.

Con relación a la consulta pública, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29758>

OPR/GLS

Página 9 de 10

Calle Frontera No. 16, Col. Roma Norte, CP. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629 9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PRILATARIO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYAN



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



CONAMER
COMISION NACIONAL
DE MEJORA REGULATORIA

Oficina del Comisionado Nacional

Oficio No. CONAMER/24/3474

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que esa CNH manifieste sus argumentos respecto a los comentarios y los que ingresen al portal previo a la fecha en que respondan el presente Dictamen y en su caso, realice las modificaciones que correspondan al AIR y/o la Propuesta Regulatoria o bien, justifique las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 72, 73 y 75 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁸, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁸ Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.